

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

RESUELVE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,  
SOBRE EL PROYECTO  
"INSTALACIÓN DE UN MIRADOR EN  
FRANJA FISCAL EN EL MONUMENTO  
NATURAL QUEBRADA DE  
CARDONES".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 063

Arica, 07 DIC 2017

VISTOS:

1. El Oficio Ordinario N°170/2017 de fecha 31/07/2017, presentado en esta Dirección Regional, mediante el cual **Don LEONEL QUINTANA VARGAS, DIRECTOR REGIONAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL (CONAF)** de la Región de Arica y Parinacota (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") sobre su proyecto "INSTALACIÓN DE UN MIRADOR EN FRANJA FISCAL EN EL MONUMENTO NATURAL QUEBRADA DE CARDONES".
2. El Oficio Ordinario N°0120 de fecha 08/09/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Arica y Parinacota, mediante el cual se solicita complementar con mayores antecedentes, según lo indicado.
3. El Oficio Ordinario N°248/2017 de fecha 17/11/2017, presentado en esta Dirección Regional, mediante la cual **Don LEONEL QUINTANA VARGAS, DIRECTOR REGIONAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL (CONAF)**, responde el Oficio N°0120 del SEA, precedentemente señalado y complementa la información requerida.
4. El Oficio Ordinario N°131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N°8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Resolución Exenta N° 71, de fecha 02.03.2015, que designa al Director Regional Titular del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota y la Resolución N° 070 de 26.01.2017 de D.E. que nombra las subrogancias de la dirección regional del SEA de Arica y Parinacota.

## CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, generada a través del Oficio Ordinario N°170/2017 de fecha 31/07/2017, complementado a través del Oficio Ordinario N°248/2017 de fecha 17/11/2017, mediante la cual **Don LEONEL QUINTANA VARGAS, DIRECTOR REGIONAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL (CONAF)**, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al "SEIA" sobre su proyecto "**INSTALACIÓN DE UN MIRADOR EN FRANJA FISCAL EN EL MONUMENTO NATURAL QUEBRADA DE CARDONES**", este proyecto consistiría en:
  - La instalación de un mirador turístico en la franja fiscal inserta entre los polígonos que conforman el Monumento Quebrada de Cardones.
  - La zona se ubica al costado derecho de la ruta 11-Ch, en el sentido ascendente, a la altura del Km 74, en la coordenada referencial WGS84 419350 E – 7959492 N.
  - La superficie del mirador alcanzaría a los dos mil metros cuadrados (2.000 m2) aproximadamente.
  - El área esta descubierta de vegetación y se emplaza justamente en la franja fiscal destinada a Vialidad.
  - Esta ubicación corresponde al mismo sector de construcción del mirador individualizado en la DIA del Proyecto "Reposición Ruta 11-Ch, Sector Arica y Parinacota" (RCA 45/2014), cuyo titular es el MOP.
  - La ubicación se detalla en un archivo digital KMZ, adjunto al Oficio Ordinario N°248/2017 de fecha 17/11/2017 de la CONAF.
2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "**INSTALACIÓN DE UN MIRADOR EN FRANJA FISCAL EN EL MONUMENTO NATURAL QUEBRADA DE CARDONES**" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
  - p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.
4. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto "**INSTALACIÓN DE UN MIRADOR EN FRANJA FISCAL EN EL MONUMENTO NATURAL QUEBRADA DE CARDONES**" sometido a consulta, se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto mirador turístico se ubicaría en la franja fiscal inserta entre los polígonos que conforman el Monumento Quebrada de Cardones y que el área esta descubierta de vegetación emplazándose justamente en la franja fiscal destinada a Vialidad.

Por lo tanto, en función de la ubicación del mirador turístico señalada por el titular de la consulta de pertinencia, este se ubicaría en la franja fiscal destinada a Vialidad inserta entre los polígonos que conforman el Monumento Quebrada de Cardones, quedando el proyecto fuera de los polígonos que conforman el Monumento Quebrada de Cardones, este proyecto **no se ubica** en área protegidas señaladas en el literal p) el artículo 3 del RSEIA.

5. Que, en virtud lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, el proyecto "INSTALACIÓN DE UN MIRADOR EN FRANJA FISCAL EN EL MONUMENTO NATURAL QUEBRADA DE CARDONES", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por no ajustarse al artículo 3, literal p) del D.S. N°40/2012, en consideración a los antecedentes aportados por **Don LEONEL QUINTANA VARGAS, DIRECTOR REGIONAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL (CONAF)** y lo expuesto en los considerandos N°1, N°3 y N°4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por **Don LEONEL QUINTANA VARGAS, DIRECTOR REGIONAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL (CONAF)** y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable a su proyecto, ni de la solicitud y obtención de las respectivas autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto o Actividad al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**FELIX NAVARRETE OLIVA  
DIRECTOR (S) REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

HMZ/nmz

Distribución:

- **Don LEONEL QUINTANA VARGAS, DIRECTOR REGIONAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL (CONAF).**-

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes del SEA Región de Arica y Parinacota